

Constancia secretarial: Ocho (8) de junio de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante cuayuvado por la demandada, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. La medida no surtió efectos

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de junio de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Angélica María Hoyos Vélez contra Darly Katherine Sánchez Gómez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00278-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación, que se levanten las medidas cautelares y también renuncian a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar sin expedir oficio ya que no se perfeccionó.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda singular de mínima cuantía promovida por Angélica María Hoyos Vélez contra Darly Katherine Sánchez Gómez.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, que Darly Katherine Sánchez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 1.053.851.438 devenga al servicio de Digitex, toda vez que no existe embargo de remanentes; sin expedir oficio de cancelación en virtud que la medida no prosperó.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39bc32b03a717773cba0c275ce81ca5409ad310aa8fb2c542d026e1daf1edadc

Documento generado en 08/06/2021 03:28:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**